



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-01231
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la misma, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

PRIMERO: Deberá la parte actora aportar el poder general conferido por la entidad demandante a LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, quien sustituye poder al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, pues en el certificado de la Cámara de Comercio aportado, aunque se advierte que se otorga poder a la abogada SANDOVAL TORRES, en el mismo no se desprende que se haya otorgado por escritura pública para ser un poder general o que sea un poder especial para uno o varios procesos en específico.

Es decir, el poder que se otorga es especial, pero para cualquier clase de proceso, lo cual lo convierte en general, razón por la cual, deberá allegarse poder que cumpla con las prerrogativas establecidas en el Artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: Por su parte, se advierte a la parte actora que el escrito de sustitución del poder no se encuentra técnicamente redactado, porque la apoderada que sustituye indica expresamente “...para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO...”, situación que, es impropia y antitécnica, por lo que se pide que ello sea corregido, so pena de NO accederse a la sustitución en mención.

TERCERO: Deberá adecuarse en el acápite pretensiones en la pretensión primera, lo referente a la fecha de suscripción del pagaré.

Se presentará un nuevo escrito de demanda que reúna estas exigencias.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739cb4a572963cace4b061bb140d93b29f7cdecf28c4959431fe56f5c9e34917**
Documento generado en 11/11/2021 01:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>